ESCRITO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA ENTIDAD PROCESO NO. 01 DE 2026

I. OBSERVACIONES UT 100% PPH SOLUCIONES DE SEGURIDAD

OBSERVACIÓN 1:

"(...) Respetados señores:

En atención al informe de evaluación en el cual se indica como causal de rechazo que "la propuesta presentada en el anexo no coincida con la de la plataforma transaccional SECOP II", nos permitimos presentar la siguiente observación:

1. *Naturaleza del supuesto error identificado*

De acuerdo con la evaluación publicada, la diferencia evidenciada corresponde a un valor de $0,27, lo cual constituye una discrepancia mínima derivada de un posible error aritmético o de aproximación decimal, y no una inconsistencia sustancial de la propuesta económica.

Este tipo de diferencias son propias de operaciones matemáticas y de redondeo, y han sido reconocidas como errores subsanables o corregibles dentro del proceso de evaluación.

2. *Procedencia de las correcciones aritméticas*

Conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales están facultadas para realizar correcciones aritméticas de oficio, siempre que:

- *Se trate de errores meramente matemáticos.*
- *No se modifiquen los valores unitarios ofertados.*
- *No se altere el contenido sustancial de la propuesta.*

En el presente caso, la diferencia de $0,27 no afecta en absoluto la estructura económica de la oferta ni genera ventaja indebida alguna.

3. *Principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal*

El rechazo de la propuesta por una diferencia mínima de carácter aritmético vulnera los principios de:

- *Selección objetiva*
- *Economía*
- *Transparencia*

Dado que se está privilegiando una formalidad irrelevante sobre el contenido real de la oferta, desconociendo que la misma es clara, completa y comparable frente a las demás.

4. *Sobre la coincidencia entre documentos y SECOP II*

Es importante señalar que cualquier diferencia derivada de decimales o redondeos entre el anexo económico y la plataforma SECOP II no puede ser interpretada como inconsistencia sustancial, sino como una situación susceptible de verificación y ajuste mediante corrección aritmética.

5. *Solicitud*

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad:

- *Abstenerse de rechazar la propuesta por la diferencia señalada.*
- *Proceder a realizar la corrección aritmética correspondiente, si a ello hubiere lugar.*
- *Mantener la habilitación de la oferta, garantizando los principios que rigen la contratación estatal. (...)"*

RESPUESTA:

Los argumentos que esgrime el proponente objetante no son admitidos, toda vez que los factores de evaluación y ponderación de las propuestas, como lo es la propuesta económica, no son subsanables, razón por la cual la entidad no puede modificar la propuesta económica, el error, como lo menciona el observante se convierte en un error de fondo y no de forma lo que pretende sustentar.

Lo señalado es acorde con lo previsto, en el pliego de condiciones, en el punto **II. ASPECTOS GENERALES,** numeral **2.26 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, literal d.** que indica que *"Cuando se trate de factores de escogencia, es decir, todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje **no podrán ser objeto de subsanabilidad**, por lo que los mismos **DEBEN** ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta."*

De otra parte, la diferencia, como el mismo proponente lo afirma, "*constituye una discrepancia mínima (...)* que conlleva a una inconsistencia sustancial de la propuesta económica, lo cual a tenor de lo dispuesto en el numeral 2.30 subnumeral 3ro del pliego de condiciones da lugar al **rechazo de la propuesta**, así se estableció:

"(...) *Cuando el valor total ofertado en la plataforma transaccional SECOP II difiera del valor total Iva incluido indicado en el anexo Oferta Económica y viceversa, salvo cuando dicha diferencia sea el resultado del ejercicio de verificación de consistencia adelantado por la entidad y que arroje una corrección aritmética. (...)"*

Adicionalmente, es importante aclarar que la diferencia encontrada, no da lugar a redondear la cifra, puesto que el valor previsto en la propuesta económica y la registrada en la plataforma SECOP II son diferentes.

Por consiguiente, se mantiene la decisión de darle cumplimiento estricto a lo consagrado en el numeral antes mencionado, así como lo previsto del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 2.

"(...) Cordial saludo,

Respetados señores:
De manera atenta, solicitamos a la entidad evaluar nuestra oferta teniendo en cuenta la observación presentada respecto de la corrección aritmética, en la cual se expuso que la diferencia identificada corresponde a un aspecto meramente matemático que no afecta el contenido sustancial de la propuesta.

Así mismo, solicitamos se dé publicidad al informe de evaluación completo, con el fin de garantizar el debido proceso y permitir la revisión integral por parte de los proponentes, así como la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y, de ser procedente, realizar las subsanaciones a que haya lugar dentro de los términos establecidos.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.. (...)"

RESPUESTA:

Se reitera lo manifestado en la respuesta dada a la observación anterior, esto es que Los argumentos que esgrime el proponente objetante no son admitidos, toda vez que los factores de evaluación y ponderación de las propuestas, como lo es la propuesta económica, no son subsanables, razón por la cual la entidad no puede modificar la propuesta económica, el error, como lo menciona el observante se convierte en un error de fondo y no de forma lo que pretende sustentar.

Lo señalado es acorde con lo previsto, en el pliego de condiciones, en el punto **II. ASPECTOS GENERALES,** numeral **2.26 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, literal d.** que indica que *"Cuando se trate de factores de escogencia, es decir, todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje **no podrán ser objeto de subsanabilidad**, por lo que los mismos **DEBEN** ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta."*

De otra parte, la diferencia, como el mismo proponente lo afirma, "*constituye una discrepancia mínima (...)* que conlleva a una inconsistencia sustancial de la propuesta económica, lo cual a tenor de lo dispuesto en el numeral 2.30 subnumeral 3o del pliego de condiciones da lugar al **rechazo de la propuesta**, así se estableció:

"(...) *Cuando el valor total ofertado en la plataforma transaccional SECOP II difiera del valor total Iva incluido indicado en el anexo Oferta Económica (...)"*

Adicionalmente, es importante aclarar que la diferencia encontrada, no da lugar a redondear la cifra, puesto que el valor previsto en la propuesta económica y la registrada en la plataforma SECOP II son diferentes.

Por consiguiente, se mantiene la decisión de darle cumplimiento estricto a lo consagrado en el numeral antes mencionado, así como lo previsto del pliego de condiciones que textualmente establece:

"Cuando exista diferencia entre los valores consignados en la propuesta económica presentada en los anexos y los registrados en la plataforma SECOP II, la propuesta será rechazada."

En cuento a "(....) *se dé publicidad al informe de evaluación completo, con el fin de garantizar el debido proceso y permitir la revisión integral por parte de los proponentes, así como la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y, de ser procedente, realizar las subsanaciones a que haya lugar dentro de los términos establecidos (...)" s*e le comunica al objetante que la entidad publicó la totalidad de la verificación y evaluación de las propuestas presentadas, tanto así que los proponentes presentaron las observaciones que consideraron pertinentes. CPE durante lo corrido del proceso selección ha preservado los principios de la contratación estatal, como lo son, entre otros, de publicidad y transparencia.

Por lo anterior, se mantiene la decisión adoptada en el informe preliminar.

II. OBSERVACIÓN UNION TEMPORAL COMPU 2026

"(...) PETICIÓN:

Solicito que, en cumplimiento del numeral 5.1 y el apartado de correcciones aritméticas del pliego, se proceda a redondear el valor del Anexo 25 o se acepte la aclaración de que el valor final es el registrado en la plataforma, habilitando así nuestra propuesta.

Adicionalmente, considerando que la calificación de 'NO HABILITADO' por la diferencia de centavos mencionada impidió que el Comité Evaluador procediera con la verificación integral de los demás requisitos de nuestra propuesta, solicitamos respetuosamente que, una vez se aplique el criterio de redondeo y se revoque el rechazo, se nos informe de manera expresa si existe algún otro aspecto técnico, jurídico, experiencia o financiero sujeto a subsanación. Lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso y asegurar que la oferta de la UNIÓN TEMPORAL COMPU 2026 pueda ser evaluada en igualdad de

condiciones frente a los demás proponentes, evitando que posibles hallazgos posteriores limiten nuestro derecho a la defensa en esta etapa procesal.. (...)"

RESPUESTA:

No se acepta la observación por las siguientes razones:

Efectuando el redondeo, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del pliego de condiciones, que a la letra dice: "(...) L*a propuesta económica deberá presentarse en pesos colombianos, por eso deberá registrarse solo en unidad de peso, sin decimales. Así las cosas, si el proponente hace caso omiso de esto, CPE hará uso de la función redondear de Excel aproximando al número entero más cercano (...)",* se encuentra una diferencia, toda vez, que el valor consignado en el Anexo 25 de la Propuesta Económica asciende a la $523.124.550,59, efectuando el redondeo de que trata el numeral antes mencionado, el valor de la propuesta económica quedaría en $523.124.551,00, y no a $523.124.550,00, como fue consignado en la plataforma del SECOP.

En ese orden el valor al no coincidir los valores (El de la plataforma SECOP II con el previsto en el formato de propuesta económica), toda vez que existe una diferencia de un peso, da lugar al rechazo de la oferta al tenor de lo dispuesto en el numeral 2.30 subnumeral 3ro del pliego de condiciones que a la letra dice:

"(...) *Cuando el valor total ofertado en la plataforma transaccional SECOP II difiera del valor total Iva incluido indicado en el anexo Oferta Económica y viceversa, salvo cuando dicha diferencia sea el resultado del ejercicio de verificación de consistencia adelantado por la entidad y que arroje una corrección aritmética. (...)"*

En consecuencia, la entidad actuó conforme a las reglas del proceso al aplicar el redondeo que se indica en el pliego de condiciones el valor de la propuesta difiere, como ya se indicó, razón por la cual se mantiene la decisión de RECHAZAR la propuesta.

III. OBSERVACION SEGURIDAD CANADA

"(...)

EVALUACION PONDERABLE – PERSONAL ADICIONAL

Respetuosamente se solicita a la entidad:

1. Verificar si las ofertas presentadas contemplan la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada sin reconocimiento económico o en condiciones que impliquen su

gratuidad, es decir que validar las empresas que realizaron este ofrecimiento sin costo para la entidad
2. Rechazar aquellas propuestas que incluyan servicios gratuitos dado que van en contravía de la ley marco legal que regula el sector de la seguridad privada.
3. Garantizar que la evaluación de las ofertas se realice conforme a criterios de legalidad, viabilidad económica y cumplimiento normativo desde la entidad

(...)"

RESPUESTA:

No es viable aceptar la observación, el proponte está facultado para ofertar el requerimiento, esto es el valor agregado. No existen argumentos que obliguen a la entidad para rechazar las propuestas de aquellos proponentes que ofertaron el personal adicional, puesto que la entidad como manifestó, en su oportunidad, en ningún momento exigió que el proponente que ofertará el personal adicional como valor agregado, no se le debían reconocer los salarios que por Ley le corresponden, CPE fue clara en indicar que era facultativo del interesado, ofertar o no este ítem adicional, es decir, no es obligatorio.

En ese orden, el esquema planteado permite que cada proponente, en ejercicio de su autonomía empresarial y estructura de costos, determine la viabilidad de asumir dicho ofrecimiento como parte de su estrategia competitiva, incorporando dentro de su propuesta económica todos los costos asociados al servicio, sin que ello implique una transgresión del régimen tarifario aplicable.

Entonces, Computadores para Educar apegado a la normatividad que regule la materia, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, simplemente está evaluando un requerimiento que el interesado en el momento de ofertar puede, previo análisis de sus costos, decidir si lo ofrece o no."

IV. OBSERVACIONES UT 2026 G&E

OBSERVACIÓN Nº1:

"(...)

1. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LAOS:

Solicitamos el rechazo de la propuesta presentada por este proponente por incumplir lo consagrado en la circular ***Externa No. 20251300000115CS de la Supervigilancia****.. La Entidad, mediante respuesta a observaciones, fue taxativa al establecer que:*

ESCRITO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA ENTIDAD PROCESO NO. 01 DE 2026

"Es responsabilidad del oferente estructurar su propuesta económica considerando las variaciones tarifarias aplicables durante la ejecución del contrato... el proponente se encuentra facultado para presentar dentro de su oferta un cuadro discriminado... reflejando de manera separada las tarifas aplicables hasta la mitad del año y aquellas que entren a regir con posterioridad.

Y agregó:

(...) En dicho cuadro, el oferente deberá reflejar de manera separada las tarifas aplicables hasta la mitad del año y aquellas que entren a regir con posterioridad, de conformidad con la regulación expedida por la Superintendencia competente. Esta discriminación deberá permitir identificar claramente los valores correspondientes a cada periodo, así como su incidencia en el valor total de la oferta."

*El proponente **h**izo caso omiso a esta instrucció**n**, presentando un valor global que no refleja el incremento ordenado por la Circular Externa No. 20251300000115CS de la Supervigilancia, incremento que se conoce desde diciembre de 2025 y que, adicionalmente fue tenido en cuenta por la entidad en el estudio de mercado. Al no presentar la discriminación por periodos o, peor aún, al presentarla sin el ajuste legal para el segundo semestre, su oferta no es integral ni cumple con el régimen legal de tarifas.*

*La normativa de la Superintendencia de Vigilancia para el año 2026 no es opcional. El proponente ofertó para el segundo semestre basándose en los costos del primer semestre, lo cual genera un **déficit prestacional y operativo**, lo que hace que su oferta incumpla con la tarifa mínima establecida por nuestro ente rector, que solo por ejemplo a partir del 1 de julio para un servicio 24 horas sin arma es de aproximadamente $18.980.000 (varia un poco según la póliza de vida) y el oferta para todo el plazo de ejecución del contrato un valor de $ 18.828.842,75*

Este cálculo demuestra que el proponente está ofertando por debajo del costo mínimo regulado, lo que constituye una violación al régimen de tarifas establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, causal de rechazo absoluta en los términos del Estatuto General de Contratación Pública.

La Entidad aclaró que la "desagregación corresponde a una etapa de supervisión y seguimiento". Al no presentar el proponente los valores correctos para el segundo periodo, la Entidad se verá imposibilitada para realizar el control de legalidad de los pagos y la supervisión del contrato, ya que el valor total ofertado no alcanza para cubrir los costos mínimos de ley en la segunda mitad del año.

Una oferta que viola normas de orden público (tarifas mínimas) no es subsanable, pues implicaría permitir al proponente modificar su precio total para ajustarlo a la ley,

violando el principio de inalterabilidad de la oferta económica, por lo que solicitamos el rechazo de la propuesta de este proponente. (...)"

RESPUESTA:

En relación con la observación presentada contra a la propuesta económica del proponente **SEGURIDAD LAOS** no se admite, teniendo en cuenta las tarifas fueron calculadas conforme con lo previsto la circular **Externa No. 20251300000115CS expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, en el numeral ***"1.4 servicio de vigilancia y seguridad privada por horas y días contratados"*** en donde se señala la fórmula matemática que se deberá aplicar obtener valor por horas. En efecto, tal circular establecer:

1.4 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS.

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado. Para para efectos de obtener el valor correspondiente, se debe:

a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 a.m. a 7:00 p.m. (Turno de 13 Horas Diurnas)	47,59%
7:00 p.m. a 6:00 a.m. (Turno de 11 Horas Nocturnas)	52,41%

b. Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

(((((SMLMV x TARIFA DEL SERVICIO (9,77; 9,85; 10,21) + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA) x VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD) / 30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) / JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO)

Teniendo en cuenta lo anterior las propuestas económicas allegadas por todos los proponentes contra quienes se interpuso la observación, cumplen con estas condiciones.

OBSERVACIÓN Nº2:

"(...)

2. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR SEGURIDAD SAN CARLOS; SEGURIDAD CARIMAR;

Al revisar la oferta económica de este proponente por ejemplo para el periodo del 1 al 14 de julio de 2026 en la modalidad de 11 horas Lunes a Viernes, se evidencia un error de cálculo que deriva en una tarifa inferior a la mínima legal establecida en la Circular Externa No. 20251300000115CS.

El proponente incurre en una indebida aplicación de la fórmula de proporcionalidad al totalizar así: 1. Toma el valor mensual del servicio (Lunes a Viernes). 2. Lo divide entre 30 días. 3. Multiplica el resultado por los 14 días de prestación. Según la circular de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las tarifas para servicios de Lunes a Viernes sin festivos ya contemplan una proporcionalidad de 20 días laborables (excluyendo sábados, domingos y festivos) y es el número de días con el que por indicación de la Superintendencia de Vigilancia debemos calcular el valor mensual de estos servicios, lo cual el proponente hace correctamente:

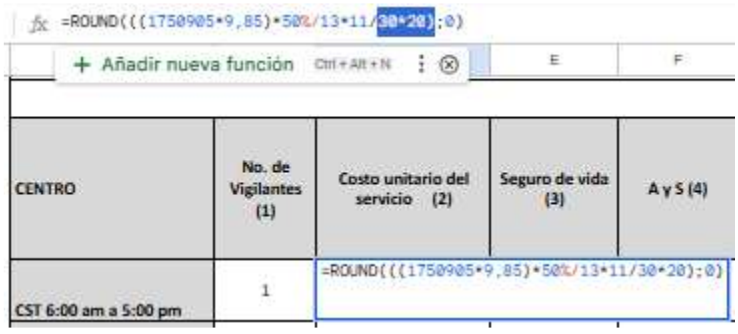

Sin embargo, el error se presenta al totalizar los períodos en cada uno de los cuadros, para mayor claridad vamos a tomar como ejemplo el periodo del 1 al 14 de julio pero incurre en el error en todos los periodos, pues divide el valor total mensual, que debemos recordar ya le ha aplicado la proporcionalidad de 20 días en la columna costo unitario del servicio, entre 30 (como si fuera un servicio 24/7 o 30 días calendario), el proponente subvalora el costo diario del puesto, pues debe dividir entre 20 para calcular el valor del día que va a multiplicar por la cantidad de días de prestación del servicio para cada periodo y no entre 30 pues al hacerlo así le da un valor menor diario al de la tarifa mínima por cuanto es un servicio de lunes a viernes con proporcionalidad de 20 días el cual ya calculó en la columna costo unitario del servicio con esta proporcionalidad:

La oferta económica para el caso del ejemplo al totalizar el ejemplo se encuentra así:

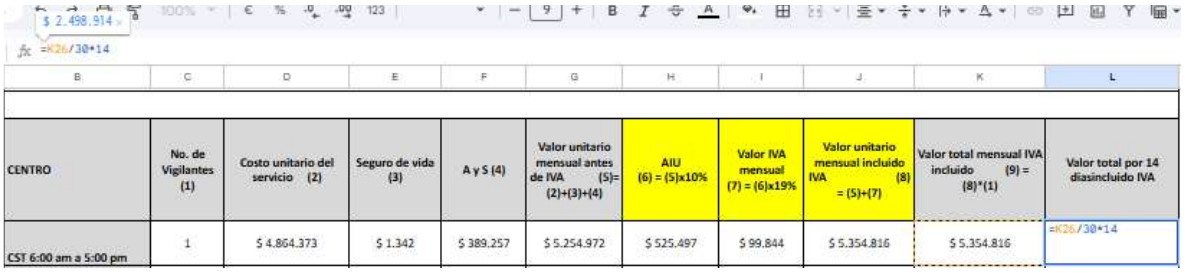

CENTRO	No. de Vigilantes (1)	Costo unitario del servicio (2)	Seguro de vida (3)	A y S (4)	Valor unitario mensual antes de IVA (5)= (2)+(3)+(4)	AIU (6) = (5)x10%	Valor IVA mensual (7) = (6)x19%	Valor unitario mensual incluido IVA (8) = (5)+(7)	Valor total mensual IVA incluido (9) = (8)*(1)	Valor total por 14 diasincluido IVA
CST 6:00 am a 5:00 pm	1	$ 4.864.373	$ 1.342	$ 389.257	$ 5.254.972	$ 525.497	$ 99.844	$ 5.354.816	$ 5.354.816	=K26/30*14

Lo cual le da como resultado $ 2.498.914

El cálculo correcto para que el período del 1 al 14 de julio no sea inferior a la tarifa mínima debería ser:

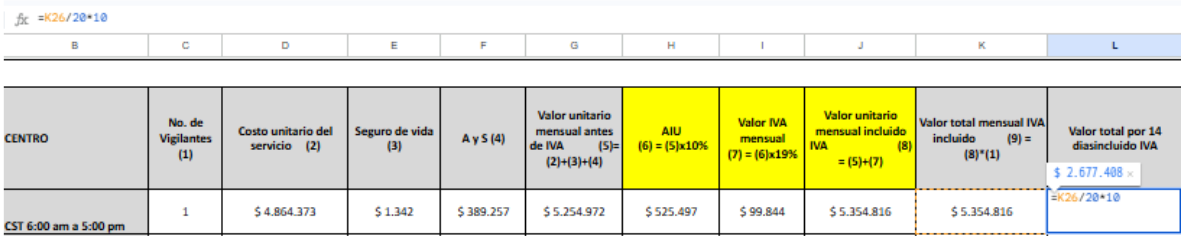

CENTRO	No. de Vigilantes (1)	Costo unitario del servicio (2)	Seguro de vida (3)	A y S (4)	Valor unitario mensual antes de IVA (5)= (2)+(3)+(4)	AIU (6) = (5)x10%	Valor IVA mensual (7) = (6)x19%	Valor unitario mensual incluido IVA (8) = (5)+(7)	Valor total mensual IVA incluido (9) = (8)*(1)	Valor total por 14 diasincluido IVA
CST 6:00 am a 5:00 pm	1	$ 4.864.373	$ 1.342	$ 389.257	$ 5.254.972	$ 525.497	$ 99.844	$ 5.354.816	$ 5.354.816	=K26/20*10

Cuyo resultado es $ 2.677.408

Y se multiplica por 10 días por cuanto este servicio no se presta todos los días del mes si no solo en días hábiles que para el periodo del 1 al 14 de julio son solo 10.

***Ejemplo del error:** Si la tarifa mínima mensual para este servicio es X, el valor día real debe ser $X / 20$. Al hacer $X / 30$, el proponente presenta un valor diario un **33% inferior al permitido**, violando la tarifa mínima establecida por la Superintendencia de Vigilancia.*

Por lo tanto, solicitamos el rechazo de estas ofertas por estar los servicios 11 horas de lunes a viernes por debajo de la tarifa mínima al totalizar el valor de los periodos.

(...)"

RESPUESTA:

En relación con la observación presentada contra a la propuesta económica del proponente **SEGURIDAD SAN CARLOS** no se admite, teniendo en cuenta las tarifas fueron calculadas conforme con lo previsto la circular **Externa No. 20251300000115CS expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, en el numeral ***"1.4 servicio de vigilancia y seguridad privada por horas y días contratados"*** en donde se señala la fórmula matemática que se deberá aplicar obtener valor por horas. En efecto, tal circular establecer:

1.4 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS.

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado. Para para efectos de obtener el valor correspondiente, se debe:

a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 a.m. a 7:00 p.m. (Turno de 13 Horas Diurnas)	47,59%
7:00 p.m. a 6:00 a.m. (Turno de 11 Horas Nocturnas)	52,41%

b. Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

(((((SMLMV x TARIFA DEL SERVICIO (9,77; 9,85; 10,21) + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA) x VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD) / 30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) / JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO)

Teniendo en cuenta lo anterior las propuestas económicas allegadas por todos los proponentes contra quienes se interpuso la observación, cumplen con estas condiciones.

OBSERVACIÓN Nº3:

"(...)

3. A LA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA:

Al revisar la oferta económica de este proponente por ejemplo para el periodo del 1 al 14 de julio de 2026 en la modalidad de 11 horas Lunes a Viernes, se evidencia un error de cálculo que deriva en una tarifa inferior a la mínima legal establecida en la Circular Externa No. 20251300000115CS. El proponente incurre en una indebida aplicación de la fórmula de proporcionalidad al totalizar así:

4. Toma el valor mensual del servicio (Lunes a Viernes).
5. Lo divide entre 30 días.
6. Multiplica el resultado por los 14 días de prestación.

Según la circular de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las tarifas para servicios de Lunes a Viernes sin festivos ya contemplan una proporcionalidad de 20 días laborables (excluyendo sábados, domingos y festivos) y es el número de días con el que por indicación de la Superintendencia de Vigilancia debemos calcular el valor mensual de estos servicios, lo cual el proponente hace correctamente:

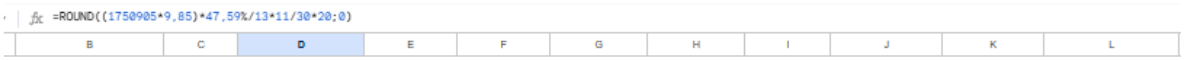

VIGILANCIA FÍSICA (Desde el 01 de julio hasta el 14 de julio de 2026)										
CENTRO	No. de Vigilantes (1)	Costo unitario del servicio (2)	Seguro de vida (3)	A y S (4)	Valor unitario mensual antes de IVA (5)= (2)+(3)+(4)	AIU (6) = (5)x10%	Valor IVA mensual (7) = (6)x19%	Valor unitario mensual incluido IVA (8) = (5)+(7)	Valor total mensual IVA incluido (9) = (8)*(1)	Valor total por catroce (14) días incluido IVA
CST 6:00 am a 5:00 pm	1	$ 4.629.910	$ 1.490	$ 370.512	$ 5.001.912	$ 500.191	$ 95.036	$ 5.096.948	$ 5.096.948	$ 2.378.576

Sin embargo, el error se presenta al totalizar los períodos en cada uno de los cuadros, para mayor claridad vamos a tomar como ejemplo el periodo del 1 al 14 de julio, pero

incurre en el error en todos los periodos, pues divide el valor total mensual, que debemos recordar ya le ha aplicado la proporcionalidad de 20 días en la columna costo unitario del servicio, entre 30 (como si fuera un servicio 24/7 o 30 días calendario), el proponente subvalora el costo diario del puesto, pues debe dividir entre 20 para calcular el valor del día que va a multiplicar por la cantidad de días de prestación del servicio para cada periodo y no entre 30 pues al hacerlo así le da un valor menor diario al de la tarifa mínima por cuanto es un servicio de lunes a viernes con proporcionalidad de 20 días, el cual ya calculó en la columna costo unitario del servicio con esta proporcionalidad:

La oferta económica al totalizar el servicio para el caso del ejemplo se encuentra así:

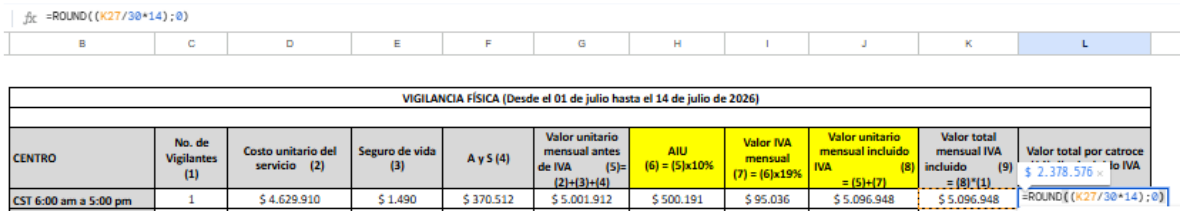

VIGILANCIA FÍSICA (Desde el 01 de julio hasta el 14 de julio de 2026)										
CENTRO	No. de Vigilantes (1)	Costo unitario del servicio (2)	Seguro de vida (3)	A y S (4)	Valor unitario mensual antes de IVA (5)= (2)+(3)+(4)	AIU (6) = (5)x10%	Valor IVA mensual (7) = (6)x19%	Valor unitario mensual incluido IVA (8) = (5)+(7)	Valor total mensual IVA incluido (9) = (8)*(1)	Valor total por catroce lo IVA
CST 6:00 am a 5:00 pm	1	$ 4.629.910	$ 1.490	$ 370.512	$ 5.001.912	$ 500.191	$ 95.036	$ 5.096.948	$ 5.096.948	=ROUND((K27/30*14);0)

Lo cual le da como resultado $ 2.378.576

El cálculo correcto para que el período del 1 al 14 de julio no sea inferior a la tarifa mínima debería ser:



VIGILANCIA FÍSICA (Desde el 01 de julio hasta el 14 de julio de 2026)										
CENTRO	No. de Vigilantes (1)	Costo unitario del servicio (2)	Seguro de vida (3)	A y S (4)	Valor unitario mensual antes de IVA (5)= (2)+(3)+(4)	AIU (6) = (5)x10%	Valor IVA mensual (7) = (6)x19%	Valor unitario mensual incluido IVA (8) = (5)+(7)	Valor total mensual IVA incluido (9) = (8)*(1)	Valor total por catroce (14) dias incluido IVA
CST 6:00 am a 5:00 pm	1	$ 4.629.910	$ 1.490	$ 370.512	$ 5.001.912	$ 500.191	$ 95.036	$ 5.096.948	$ 5.096.948	=ROUND((K27/20*10);0)

Cuyo resultado es $ $ 2.548.474

Y se multiplica por 10 días por cuanto este servicio no se presta todos los días del mes si no solo en días hábiles que para el periodo del 1 al 14 de julio son solo 10.

***Ejemplo del error:** Si la tarifa mínima mensual para este servicio es X, el valor día real debe ser $X / 20$. Al hacer $X / 30$, el proponente presenta un valor diario un **33% inferior al permitido**, violando la tarifa mínima establecida por la Superintendencia de Vigilancia.*

Por lo tanto, solicitamos el rechazo de estas ofertas por estar los servicios 11 horas de lunes a viernes por debajo de la tarifa mínima al totalizar el valor de los periodos.

(...)"

RESPUESTA:

En relación con la observación presentada contra a la propuesta económica del proponente **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA** no se admite, teniendo en cuenta las tarifas fueron calculadas conforme con lo previsto la circular **Externa No. 20251300000115CS expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, en el numeral ***"1.4 servicio de vigilancia y seguridad privada por horas y días contratados"*** en donde se señala la fórmula matemática que se deberá aplicar obtener valor por horas. En efecto, tal circular establecer:

1.4 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS.

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado. Para para efectos de obtener el valor correspondiente, se debe:

a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 a.m. a 7:00 p.m. (Turno de 13 Horas Diurnas)	47,59%
7:00 p.m. a 6:00 a.m. (Turno de 11 Horas Nocturnas)	52,41%

b. Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

(((((SMLMV x TARIFA DEL SERVICIO (9,77; 9,85; 10,21) + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA) x VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD) / 30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) / JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO)

Teniendo en cuenta lo anterior las propuestas económicas allegadas por todos los proponentes contra quienes se interpuso la observación, cumplen con estas condiciones.

OBSERVACIÓN Nº4:

"(...)

2. EQUIPO MINIMO HABILITANTE:

Se evidencia que el proponente CARIMAR aporta dentro de su oferta dos (2) supervisores como parte del personal requerido; sin embargo, conforme a los documentos soporte allegados (APO), dichos supervisores ***no se encuentran acreditados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada****.*

Incumplimiento del requisito habilitante

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, el personal propuesto para desempeñar funciones de supervisión debe contar con la respectiva acreditación vigente expedida por la autoridad competente (Supervigilancia), lo cual constituye un requisito de carácter habilitante en cuanto a la capacidad técnica del proponente.

La ausencia de acreditación de los supervisores implica un incumplimiento de los requisitos habilitantes, en los términos del principio de selección objetiva consagrado en la Ley 80 de 1993, Adicionalmente, este requisito no es susceptible de subsanación, en la medida en que afecta directamente la capacidad técnica del proponente y la idoneidad del personal mínimo exigido.

● *SUPERVISOR No1.*

GUTIERREZ VELASQUEZ ALVARO ENRIQUE-72140824



SUPERVISOR No.2

RAMOS AMEZQUITA ROBINSON

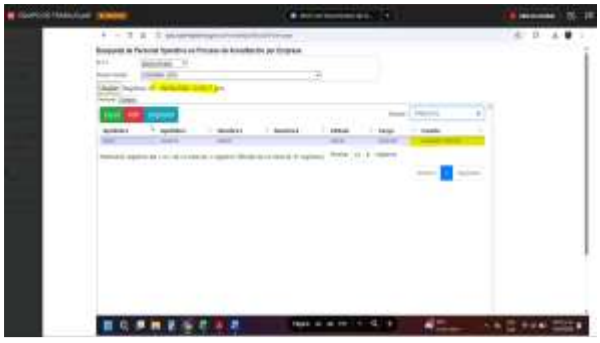

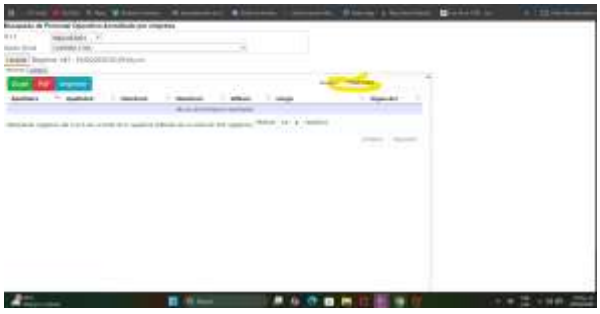

RESPUESTA:

Se rechaza la observación, habida cuenta que al proponente **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, se le solicitud subsanar EQUIPO **MINIMO HABILITANTE y**, el día 16/04/2026 10:52:41, dentro del término legal que se le otorgó, subsanó el requerimiento, presentando las credenciales de los supervisores.

ESCRITO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA ENTIDAD PROCESO NO. 01 DE 2026

OBSERVACIÓN Nº5:

"(...)

4. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR SEGURIDAD CANADA:

Al revisar la oferta económica de este proponente por ejemplo para el periodo del 1 al 14 de julio de 2026 en la modalidad de 11 horas Lunes a Viernes, se evidencia un error de cálculo que deriva en una tarifa inferior a la mínima legal establecida en la Circular Externa No. 20251300000115CS.

El proponente incurre en una indebida aplicación de la fórmula de proporcionalidad al totalizar así:

7. Toma el valor mensual del servicio (Lunes a Viernes).
8. Lo divide entre 30 días.
9. Multiplica el resultado por los 14 días de prestación.

Según la circular de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las tarifas para servicios de Lunes a Viernes sin festivos ya contemplan una proporcionalidad de 20 días laborables (excluyendo sábados, domingos y festivos) y es el número de días con el que por indicación de la Superintendencia de Vigilancia debemos calcular el valor mensual de estos servicios, lo cual el proponente hace correctamente:

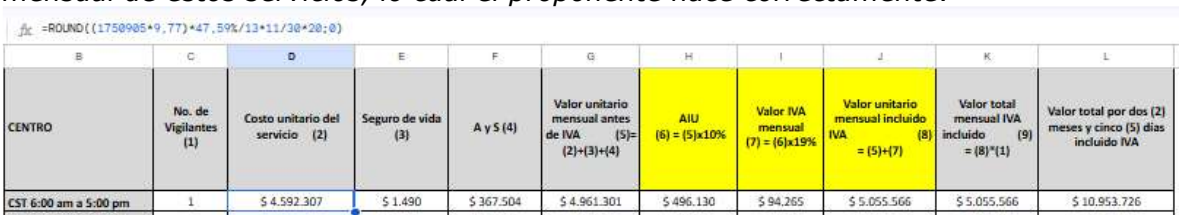

=ROUND((1750905*9,77)*47,59%/13*11/30*20;0)

B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
CENTRO	No. de Vigilantes (1)	Costo unitario del servicio (2)	Seguro de vida (3)	A y S (4)	Valor unitario mensual antes de IVA (5)= (2)+(3)+(4)	AIU (6) = (5)x10%	Valor IVA mensual (7) = (6)x19%	Valor unitario mensual incluido IVA (8) = (5)+(7)	Valor total mensual IVA incluido (9) = (8)*(1)	Valor total por dos (2) meses y cinco (5) dias incluido IVA
CST 6:00 am a 5:00 pm	1	$ 4.592.307	$ 1.490	$ 367.504	$ 4.961.301	$ 496.130	$ 94.265	$ 5.055.566	$ 5.055.566	$ 10.953.726

Sin embargo, el error se presenta al totalizar los períodos en cada uno de los cuadros, para mayor claridad vamos a tomar como ejemplo el periodo del 1 al 14 de julio, pero incurre en el error en todos los periodos, pues divide el valor total mensual, que debemos recordar ya le ha aplicado la proporcionalidad de 20 días en la columna costo unitario del servicio, entre 30 (como si fuera un servicio 24/7 o 30 días calendario), el proponente subvalora el costo diario del puesto, pues debe dividir entre 20 para calcular el valor del día que va a multiplicar por la cantidad de días de prestación del servicio para cada periodo y no entre 30 pues al hacerlo así le da un valor menor diario al de la tarifa mínima por cuanto es un servicio de lunes a viernes con proporcionalidad de 20 días, el cual ya calculó en la columna costo unitario del servicio con esta proporcionalidad:

La oferta económica al totalizar el servicio para el caso del ejemplo se encuentra así:

ESCRITO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA ENTIDAD PROCESO NO. 01 DE 2026

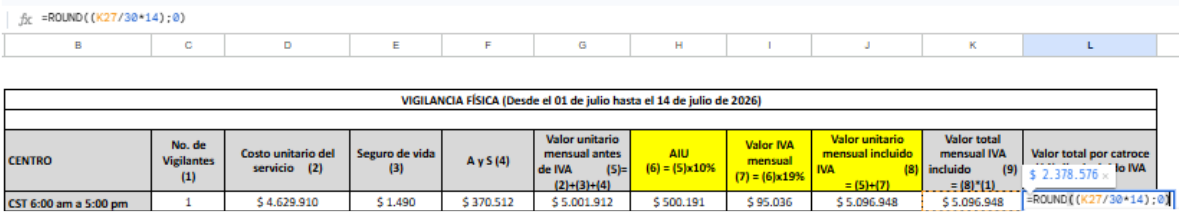

VIGILANCIA FÍSICA (Desde el 01 de julio hasta el 14 de julio de 2026)										
CENTRO	No. de Vigilantes (1)	Costo unitario del servicio (2)	Seguro de vida (3)	A y S (4)	Valor unitario mensual antes de IVA (5)= (2)+(3)+(4)	AIU (6) = (5)x10%	Valor IVA mensual (7) = (6)x19%	Valor unitario mensual incluido IVA (8) = (5)+(7)	Valor total mensual IVA incluido (9) = (8)*(1)	Valor total por catroce lo IVA
CST 6:00 am a 5:00 pm	1	$ 4.629.910	$ 1.490	$ 370.512	$ 5.001.912	$ 500.191	$ 95.036	$ 5.096.948	$ 5.096.948	=ROUND((K27/30*14);0)

Lo cual le da como resultado $ 2.378.576

El cálculo correcto para que el día no sea inferior a la tarifa mínima debería ser:

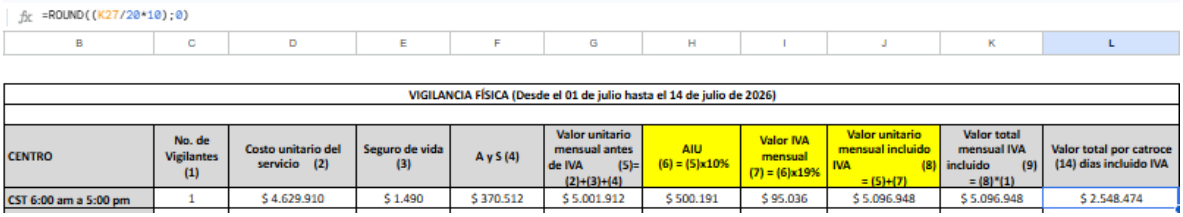

VIGILANCIA FÍSICA (Desde el 01 de julio hasta el 14 de julio de 2026)										
CENTRO	No. de Vigilantes (1)	Costo unitario del servicio (2)	Seguro de vida (3)	A y S (4)	Valor unitario mensual antes de IVA (5)= (2)+(3)+(4)	AIU (6) = (5)x10%	Valor IVA mensual (7) = (6)x19%	Valor unitario mensual incluido IVA (8) = (5)+(7)	Valor total mensual IVA incluido (9) = (8)*(1)	Valor total por catroce (14) días incluido IVA
CST 6:00 am a 5:00 pm	1	$ 4.629.910	$ 1.490	$ 370.512	$ 5.001.912	$ 500.191	$ 95.036	$ 5.096.948	$ 5.096.948	$ 2.548.474

Cuyo resultado es $ 2.548.474

Y se multiplica por 10 días por cuanto este servicio no se presta todos los días del mes si no solo en días hábiles que para el periodo del 1 al 14 de julio son solo 10.

***Ejemplo del error:** Si la tarifa mínima mensual para este servicio es X, el valor día real debe ser $X / 20$. Al hacer $X / 30$, el proponente presenta un valor diario un **33% inferior al permitido**, violando la tarifa mínima establecida por la Superintendencia de Vigilancia.*

Por lo tanto, solicitamos el rechazo de estas ofertas por estar los servicios 11 horas de lunes a viernes por debajo de la tarifa mínima al totalizar el valor de los periodos.

(...)"

RESPUESTA:

En relación con la observación presentada contra a la propuesta económica del proponente **EMPRESA SEGURIDAD CANADA** no se admite, teniendo en cuenta las tarifas fueron calculadas conforme con lo previsto la circular **Externa No. 20251300000115CS expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, en el numeral ***"1.4 servicio de vigilancia y seguridad privada por horas y días contratados"*** en donde se señala la fórmula matemática que se deberá aplicar obtener valor por horas. En efecto, tal circular establecer:

1.4 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS.

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado. Para para efectos de obtener el valor correspondiente, se debe:

a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 a.m. a 7:00 p.m. (Turno de 13 Horas Diurnas)	47,59%
7:00 p.m. a 6:00 a.m. (Turno de 11 Horas Nocturnas)	52,41%

b. Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

(((((SMLMV x TARIFA DEL SERVICIO (9,77; 9,85; 10,21) + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA) x VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD) / 30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) / JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO)

Teniendo en cuenta lo anterior las propuestas económicas allegadas por todos los proponentes contra quienes se interpuso la observación, cumplen con estas condiciones.

OBSERVACIÓN Nº6:

"(...)

5. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR AMCOVIT LTDA

ESCRITO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA ENTIDAD PROCESO NO. 01 DE 2026

Al revisar la oferta económica de este proponente por ejemplo para el periodo del 1 al 14 de julio de 2026 en la modalidad de 11 horas Lunes a Viernes, se evidencia un error de cálculo que deriva en una tarifa inferior a la mínima legal establecida en la Circular Externa No. 20251300000115CS.

El proponente incurre en una indebida aplicación de la fórmula de proporcionalidad al totalizar así:

10. Toma el valor mensual del servicio (Lunes a Viernes).
*11. Lo divide entre 30 días**.***
12. Multiplica el resultado por los 14 días de prestación.

Según la circular de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las tarifas para servicios de Lunes a Viernes sin festivos ya contemplan una proporcionalidad de 20 días laborables (excluyendo sábados, domingos y festivos) y es el número de días con el que por indicación de la Superintendencia de Vigilancia debemos calcular el valor mensual de estos servicios, lo cual el proponente hace correctamente:

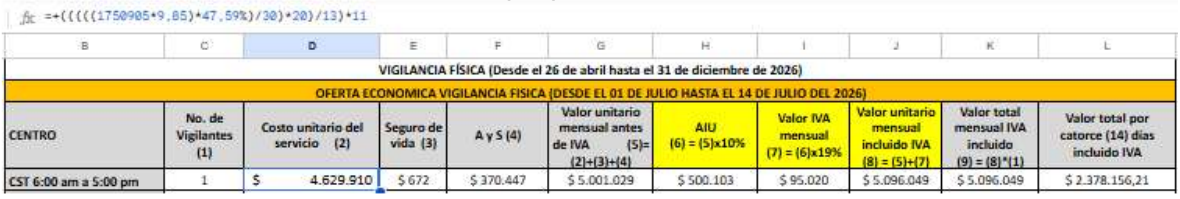

fx =+(((((1750905*9,85)*47,59%)/30)*20)/13)*11

B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
VIGILANCIA FÍSICA (Desde el 26 de abril hasta el 31 de diciembre de 2026)										
OFERTA ECONOMICA VIGILANCIA FISICA (DESDE EL 01 DE JULIO HASTA EL 14 DE JULIO DEL 2026)										
CENTRO	No. de Vigilantes (1)	Costo unitario del servicio (2)	Seguro de vida (3)	A y S (4)	Valor unitario mensual antes de IVA (5)= (2)+(3)+(4)	AIU (6) = (5)x10%	Valor IVA mensual (7) = (6)x19%	Valor unitario mensual incluido IVA (8) = (5)+(7)	Valor total mensual IVA incluido (9) = (8)*(1)	Valor total por catorce (14) días incluido IVA
CST 6:00 am a 5:00 pm	1	$ 4.629.910	$ 672	$ 370.447	$ 5.001.029	$ 500.103	$ 95.020	$ 5.096.049	$ 5.096.049	$ 2.378.156,21

Sin embargo, el error se presenta al totalizar los períodos en cada uno de los cuadros, para mayor claridad vamos a tomar como ejemplo el periodo del 1 al 14 de julio, pero incurre en el error en todos los periodos, pues divide el valor total mensual, que debemos recordar ya le ha aplicado la proporcionalidad de 20 días en la columna costo unitario del servicio, entre 30 (como si fuera un servicio 24/7 o 30 días calendario), el proponente subvalora el costo diario del puesto, pues debe dividir entre 20 para calcular el valor del día que va a multiplicar por la cantidad de días de prestación del servicio para cada periodo y no entre 30 pues al hacerlo así le da un valor menor diario al de la tarifa mínima por cuanto es un servicio de lunes a viernes con proporcionalidad de 20 días, el cual ya calculó en la columna costo unitario del servicio con esta proporcionalidad:

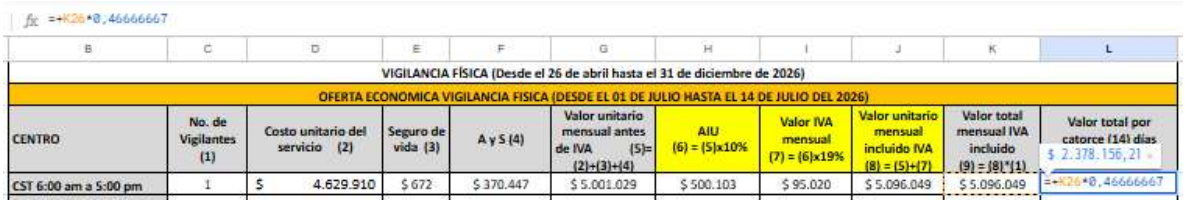

fx =+K26*0,46666667

B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
VIGILANCIA FÍSICA (Desde el 26 de abril hasta el 31 de diciembre de 2026)										
OFERTA ECONOMICA VIGILANCIA FISICA (DESDE EL 01 DE JULIO HASTA EL 14 DE JULIO DEL 2026)										
CENTRO	No. de Vigilantes (1)	Costo unitario del servicio (2)	Seguro de vida (3)	A y S (4)	Valor unitario mensual antes de IVA (5)= (2)+(3)+(4)	AIU (6) = (5)x10%	Valor IVA mensual (7) = (6)x19%	Valor unitario mensual incluido IVA (8) = (5)+(7)	Valor total mensual IVA incluido (9) = (8)*(1)	Valor total por catorce (14) días
										$ 2.378.156,21
CST 6:00 am a 5:00 pm	1	$ 4.629.910	$ 672	$ 370.447	$ 5.001.029	$ 500.103	$ 95.020	$ 5.096.049	$ 5.096.049	=+K26*0,46666667

ESCRITO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA ENTIDAD PROCESO NO. 01 DE 2026

La oferta económica al totalizar el servicio para el caso del ejemplo se encuentra así:

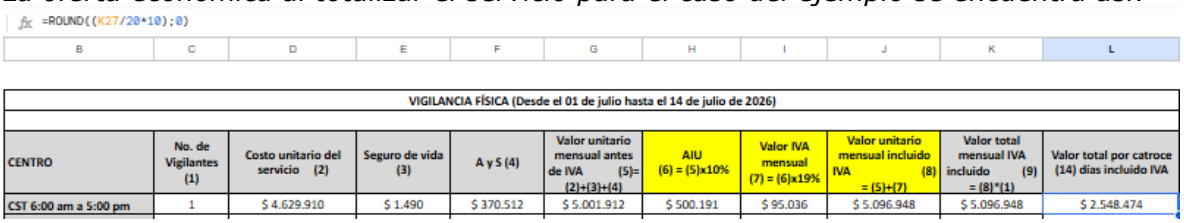

=ROUND((K27/20*10);0)

B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L

VIGILANCIA FÍSICA (Desde el 01 de julio hasta el 14 de julio de 2026)										
CENTRO	No. de Vigilantes (1)	Costo unitario del servicio (2)	Seguro de vida (3)	A y S (4)	Valor unitario mensual antes de IVA (5)= (2)+(3)+(4)	AIU (6) = (5)x10%	Valor IVA mensual (7) = (6)x19%	Valor unitario mensual incluido IVA (8) = (5)+(7)	Valor total mensual IVA incluido (9) = (8)*(1)	Valor total por catroce (14) días incluido IVA
CST 6:00 am a 5:00 pm	1	$ 4.629.910	$ 1.490	$ 370.512	$ 5.001.912	$ 500.191	$ 95.036	$ 5.096.948	$ 5.096.948	$ 2.548.474

Lo cual le da como resultado $ 2.378.156,21

El cálculo correcto para que el día no sea inferior a la tarifa mínima debería ser:

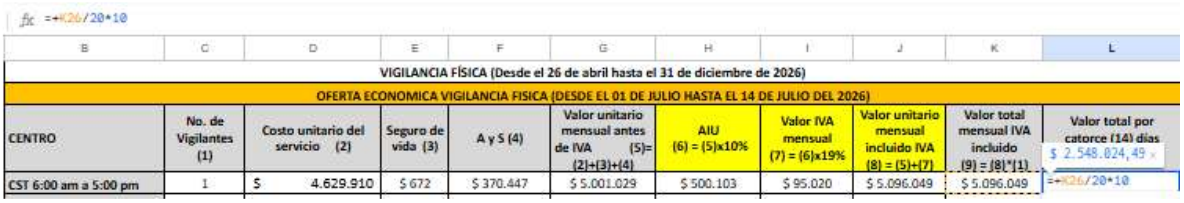

=+K26/20*10

B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L

VIGILANCIA FÍSICA (Desde el 26 de abril hasta el 31 de diciembre de 2026)										
OFERTA ECONOMICA VIGILANCIA FISICA (DESDE EL 01 DE JULIO HASTA EL 14 DE JULIO DEL 2026)										
CENTRO	No. de Vigilantes (1)	Costo unitario del servicio (2)	Seguro de vida (3)	A y S (4)	Valor unitario mensual antes de IVA (5)= (2)+(3)+(4)	AIU (6) = (5)x10%	Valor IVA mensual (7) = (6)x19%	Valor unitario mensual incluido IVA (8) = (5)+(7)	Valor total mensual IVA incluido (9) = (8)*(1)	Valor total por catorce (14) días
CST 6:00 am a 5:00 pm	1	$ 4.629.910	$ 672	$ 370.447	$ 5.001.029	$ 500.103	$ 95.020	$ 5.096.049	$ 5.096.049	$ 2.548.024,49 =+K26/20*10

Ejemplo del error: *Si la tarifa mínima mensual para este servicio es X, el valor día real debe ser $X / 20$. Al hacer $X / 30$, el proponente presenta un valor diario un* ***33% inferior al permitido****, violando la tarifa mínima establecida por la Superintendencia de Vigilancia.*

Por lo tanto, solicitamos el rechazo de estas ofertas por estar los servicios 11 horas de lunes a viernes por debajo de la tarifa mínima al totalizar el valor de los periodos.

(...)"

RESPUESTA:

En relación con la observación presentada contra a la propuesta económica del proponente **SEGURIDAD AMCOVIT LTDA** no se admite, teniendo en cuenta las tarifas fueron calculadas conforme con lo previsto la circular **Externa No. 20251300000115CS expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, en el numeral ***"1.4 servicio de vigilancia y seguridad privada por horas y días contratados"*** en donde se señala la fórmula matemática que se deberá aplicar obtener valor por horas. En efecto, tal circular establecer:

1.4 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS.

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado. Para para efectos de obtener el valor correspondiente, se debe:

a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 a.m. a 7:00 p.m. (Turno de 13 Horas Diurnas)	47,59%
7:00 p.m. a 6:00 a.m. (Turno de 11 Horas Nocturnas)	52,41%

b. Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

(((((SMLMV x TARIFA DEL SERVICIO (9,77; 9,85; 10,21) + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA) x VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD) / 30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) / JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO)

Teniendo en cuenta lo anterior las propuestas económicas allegadas por todos los proponentes contra quienes se interpuso la observación, cumplen con estas condiciones.

V. OBSERVACIONES LAOS SEGURIDAD LIMITADA

OBSERVACIÓN 1: ***16/04/2026 6:43 P.M.***

"(…) Teniendo en cuenta que la fecha de cierre del presente proceso fue el 08/04/2026, y el día posterior es el día 09/04/2026 lo que quiere decir que la TRM que rige para la evaluación económica es:



Por tanto, el método a utilizar es menor valor, por lo que solicitamos de manera atenta a la entidad ajuste la evaluación económica utilizando el método que de conformidad con las reglas de participación aplica (…)"

RESPUESTA:

Se acepta la observación y por consiguiente se procede a modificar la calificación de las propuestas económicas de aquellos proponentes habilitados, teniendo en cuenta la TRM para el día de abril del presente año, tomando la TRM de esa, esto es el 9 de abril, ciñéndose al siguiente certificado:

Certificado Generado con el Pin No: 2447353745413080

Generado el 17 de abril de 2026 a las 16:09:13

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
09/04/2026	$3,640.63

Expedida en Bogotá, D.C el viernes 17 de abril de 2026

2447353745413080

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

VALIDO PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dicho certificado, señala que la TRM aplicable al día siguiente de la presentación de las propuestas es de $3.640,63.

Por lo anteriormente indicado, el método aleatorio qué se aplica a la evaluación de las Ofertas corresponde al denominado **"Menor Valor"**.

OBSERVACIÓN No 2 - 5.2 PERSONAL ADICIONAL (MÁXIMO 19 PUNTOS).

OBSERVACIÓN 2: ***16/04/2026 6:43 P.M.***

"(…) De acuerdo con las reglas de participación establecidas en el pliego de condiciones donde claramente se indica que "El personal que ofrezcan debe cumplir con el perfil exigido en el numeral 6.1.4.1.1." Es asi que cada uno de los oferentes aporto las hojas de vida de los vigilantes que OFRECIA, en ese orden de ideas para los soportes de los vigilantes, por lo menos UNO debia cumplir con el lleno de los requisitos del perfil requerido en este numeral, sin lugar a SUBSANAR ningun criterio; contrato, formato de

experiencia etc., por tratarse de un factor de ponderación, por tanto solicitamos a la entidad retire el puntaje asignado a aquellos oferentes que tuvieron que subsanar algún aspecto para TODAS la hojas de vida de los vigilantes, ya que de conformidad con las reglas de participación la entidad solicito desde la presentación de la oferta aportar las hojas de vida de los vigilantes como requisito habilitante, por ende el perfil del requisito de puntaje de UN VIGILANTE COMO MINIMO también debía cumplir con el lleno de los requisito en su totalidad, reiteramos sin lugar a subsanar ningún aspecto (…)"

RESPUESTA:

No se acepta la observación, en primer lugar al personal requerido para la prestación del servicio, al tenor de lo dispuesto en el pliego de condiciones no fue factor de evaluación y ponderación, por consiguiente, todos los documentos de dicho personal podían ser subsanados.

Ahora bien, el personal adicional exigido, como valor agregado, si bien es y era un factor de evaluación, al proponente solo se le exigía presentar carta de compromiso en el cual se obligaba que el ofertado cumpliera con los requisitos exigidos en el pliego, (anexo No. 10), es decir no estaba obligado el proponente a acreditar el perfil y la experiencia, lo sí deberá verificar al proponente que resulte adjudicatario.

Dicho anexo, prescribe:

"(…)

5.2 Personal adicional (Máximo 19 puntos)

Se otorgará un puntaje de diecinueve (19) puntos a los proponentes que oferten, sin costo, un vigilante adicional que preste el servicio, en la sede principal (carrera 11 con 72) en el horario de 8:00 am a 10:00 am y la segunda vez en el horario de 4:00 pm a 6:00 pm de lunes a viernes. El personal que ofrezcan debe cumplir con el perfil exigido en el numeral 6.1.4.1.1.

Dicho compromiso lo acreditará, con carta de compromiso suscrita por el Representante Legal (anexo 10 - compr personal).

(…)"

17 de abril de 2026.

COMPUTADORES PARA EDUCAR